Nota DNC N°21474/2020

Asunción, 26 de octubre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382626
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación por Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO, BAJO LA MODALIDAD DE ALIMENTOS PREPARADOS EN LAS ESCUELAS DE LA CIUDAD DE PARAGUARÍ
Entidad	Municipalidad de Paraguarí
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Observamos que la presente **Adenda Nº3** y la autorización del **MEC DAE Nº1233/2020** corresponden a la cuarta (4) entrega de kits de alimentos, sin embargo, en el SICP no se verifican antecedentes de la modificación realizada para la tercera (3) entrega de kits de alimentos, únicamente se visualiza la **Adenda Nº1** correspondiente a la primera entrega con la autorización del **MEC DAE Nº467/2020** y la **Adenda Nº2** correspondiente a la segunda entrega con la autorización del **MEC DAE Nº730/2020**. Al respecto, solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones de dicha inconsistencia.
2. Recordamos que la convocante es responsable de que la modificación solicitada contemple precios razonables de acuerdo a los principios de Economía y Eficiencia.
3. Igualmente, recordamos que debe dar cumplimiento a los indicadores de seguimiento de contrato establecidos en las bases y condiciones del pliego, y en concordancia a lo dispuesto en la autorización del MEC.
4. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley Nº 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en

los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py